

## RESOLUCION No.00785

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, mediante el **Radicado No. 2015ER264898 del 30 de diciembre de 2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 – 86 Sur (nomenclatura actual), Carrera 18 B No. 58 – 82 Sur (nomenclatura anterior), Chip AAA0022CCKL, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. **2016EE48653 del 23 de marzo de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que atendiendo la solicitud de ésta autoridad ambiental, por medio de **Radicado No. 2016ER128455 del 27 de julio de 2016**, el señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, allegó la información solicitada.

Que una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos y en razón a la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, se observó la necesidad de requerir nuevamente al usuario para que realizara una nueva caracterización, teniendo en cuenta los parámetros

## RESOLUCION No.00785

fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas –ARND al alcantarillado público, exigibles para las actividades industriales, comerciales o de servicios; oficio enviado mediante el Radicado No. **2016EE192142 del 3 de noviembre de 2016.**

Que por medio de los **Radicados No. 2016ER220488 del 12 de diciembre de 2016**, el señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, allegó la información solicitada, cumpliendo así y dentro del término otorgado la solicitud de ésta entidad.

Que dicho lo anterior, el señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, mediante los radicados mencionados anteriormente aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado apoderado general de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, del 09 de diciembre de 2015.
4. Certificados de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, No. 50S-552100 del 09 de diciembre del 2015.
5. Autorización de la propietaria del predio.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.

### **RESOLUCION No.00785**

- 15.** Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
- 16.** Conceptos sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4, con Referencias No. 41-3-0714 del 19 de septiembre de 2013, para el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 – 86 Sur (nomenclatura actual), Carrera 18 B No. 58 – 82 Sur (nomenclatura anterior), Chip AAA0022CCKL.
- 17.** Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 3334606 del 28 de diciembre de 2015, por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SÉIS PESOS M/C (\$ 1.408.466.00).**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00324 del 13 de febrero de 2017**, presentado por el señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 – 86 Sur (nomenclatura actual), Carrera 18 B No. 58 – 82 Sur (nomenclatura anterior), Chip AAA0022CCKL, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de febrero de 2017, al señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, quedando ejecutoriado el 16 de febrero de 2017, y publicado en el Boletín Legal Ambiental, el día 23 de marzo de 2017.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los radicados Nos. **2015ER264898 del 30 de diciembre de 2015**, **2016ER128455 del 27 de julio de 2016** y **2016ER220488 del 12 de diciembre de 2016**, junto con la visita técnica efectuada el día 17 de febrero de 2017, en aras de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01137 del 11 de marzo de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00468 del 23 de marzo de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**



## RESOLUCION No.00785

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2017, al establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, ubicado en la Carrera 18 B No. 58 – 86 Sur (nomenclatura actual), Carrera 18 B No. 58 – 82 Sur (nomenclatura anterior), Chip AAA0022CCKL, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos **2015ER264898 del 30 de diciembre de 2015**, **2016ER128455 del 27 de julio de 2016** y **2016ER220488 del 12 de diciembre de 2016**, y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01137 del 11 de marzo de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

### “(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

#### “(…) 4.1.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION RADICADO 2015ER264898 del 30/12/2015

##### \* Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la Caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la Caracterización</b>	30/09/2015
	<b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>	CONOSER LTDA.
	<b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>	---
	<b>Horario del Muestreo</b>	09:30 A.M-11:30 A.M.
	<b>Duración del Muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	Cada 30 minutos
	<b>Tipo de Muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	<b>Punto(s) de Descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de Toma de Muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Origen de la Descarga</b>	Procesamiento de pieles
	<b>Tipo de Descarga</b>	Agua Residual No Doméstica
	<b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b>	2/1
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Alcantarillado carrera 18B sur
	<b>Tramo</b>	3
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<b>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</b>	0,134

**Nota:** Debido a que la caracterización presentada por el laboratorio CONOSER LTDA y remitida por el usuario, se realizó el día 30/09/2015, la evaluación del cumplimiento de los parámetros se lleva a cabo teniendo en cuenta la Resolución 3957 de 2009. Por lo anterior, se evalúa la caracterización dentro del presente documento pero esta no es contemplada dentro de la evaluación del permiso de vertimientos.



### RESOLUCION No.00785

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR CONCENTRACION	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	Mg/L	0,08	0,2	CUMPLE
CROMO TOTAL	Mg/L	0.69	1	CUMPLE
SULFUROS TOTALES	Mg/L	<1,5	5	CUMPLE

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR CONCENTRACION	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	Mg/L	97	800	CUMPLE
DQO	Mg/L	267	1.500	CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	Mg/L	<5	100	CUMPLE
PH	Unidad	7.32 - 7.86	5 - 9	CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTADOS	ml/L	<0.5	2	CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	Mg/L	23	600	CUMPLE
TEMPERATURA	(°C)	18 - 19	30	CUMPLE
TENSOACTIVOS (SAAM)	Mg/L	0.66	10	CUMPLE

#### 4.1.5 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION RADICADO 2016ER220488 del 12/12/2016.

\* Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la Caracterización</b>	usuario
	<b>Fecha de la Caracterización</b>	11/11/2016
	<b>Laboratorio Responsable del Muestreo</b>	SGL Ltda.
	<b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>	---
	<b>Horario del Muestreo</b>	08:30 A.M – 10:30A.M
	<b>Duración del Muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	Cada 15 minutos
	<b>Tipo de Muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	<b>Punto(s) de Descarga(s)</b>	1



### RESOLUCION No.00785

	<b>Lugar de Toma de Muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Origen de la Descarga</b>	Procesamiento de pieles
	<b>Tipo de Descarga</b>	Agua Residual No Doméstica
	<b>Tiempo de Descarga (h/día)</b>	2
	<b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b>	2/1
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Alcantarillado carrera 18B sur
	<b>Tramo</b>	3
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<b>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</b>	0.236

\*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015.

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	<b>Valores Obtenidos</b>	<b>Evaluación de cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Temperatura	°C	30	15.8 – 16.0	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6.7 – 7.2	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500	63	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800	53	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600	15	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	90	1.17	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	<0,03	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	<0,08	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<1	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.0025	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.1	Cumple*
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.05	Cumple*



## RESOLUCION No.00785

Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Cumple
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Cumple
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,73	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	4.72	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5.10	Cumple
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	379.03	Cumple
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	43.92	Cumple
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3	<2	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	1	0.486	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	18.55	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	18.79	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	431.8	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	464.17	Cumple
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	Análisis y reporte	Cumple

\* El Laboratorio no tiene acreditación para la caracterización de éste parámetro en el momento del muestreo.

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y los artículos Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, las cuales soportan de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) del establecimiento CURTIEMBRES TURIN, tomada el día 11/11/2016 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos debido que el usuario no excede los límites permisibles. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es SGI Ltda., quien se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la Resolución No. 2438 del 10 de Noviembre de 2015. Adicionalmente se informa que el Laboratorio SGI Ltda., no tiene acreditación para la caracterización del parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) en el momento del muestreo. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

## RESOLUCION No.00785

### (...) 5. CONCLUSIONES

#### NORMATIVIDAD VIGENTE

#### CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

*El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, del proceso de pelambre, lavado y piquelado, las cuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento preliminar compuesto de rejillas, trampa de grasas y por un sistema primario para las aguas alcalinas compuesto de un tanque de coagulación, floculación y precipitación que después pasa a un tanque de oxidación de sulfuro con peróxido de hidrógeno y precipitación, que posteriormente son tratadas mediante filtro de carbono activado y arcillas. El usuario cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público. Dentro del predio ubicado en la Carrera 18 B N° 58 – 86 Sur, el usuario desarrolla las actividades de curtido y recurtido vegetal para lo que se informa que esta actividad no genera vertimientos ya que este realiza actividades de recirculación de las aguas, por tanto esta actividad no es incluida en los vertimientos permitidos para la industria CURTIEMBRES TURIN*

*El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes y el sistema FOREST de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con Registro de Vertimientos No. 01265 del 2015.*

*El usuario presenta ante esta Secretaría la solicitud para el trámite de Permiso de vertimientos, mediante el radicado No. 2015ER264898 del 30/12/2015, la cual fue completada mediante radicado No. 2016ER128455 del 27/07/2016, por lo cual se evalúa mediante el presente concepto técnico, y en el cual se determina que el usuario cuenta con toda la documentación para la evaluación.*

*Así mismo el usuario remite caracterización del vertimiento por medio del radicado No. **2015ER264898 del 30/12/2015**, evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto, y en el cual se determinó que el usuario CUMPLE con los parámetros establecidos en la Resolución 3957 de 2009.*

*Mediante oficio 2016EE192142 del 03/11/2016 la Secretaría Distrital de Ambiente requiere al usuario para remitir en un término de 30 días calendario la caracterización de sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, a lo cual el usuario, mediante radicado No. 2016ER220488 del 12/12/2016, remite la caracterización de sus vertimientos, analizados por el laboratorio SGI Ltda. Dicha caracterización se realizó el día 11/11/2016, en la cual se evidenció que el usuario CUMPLE con los límites máximos permisibles para los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015. El usuario cuenta con Auto de inicio de trámite No. 00324 del 13/02/2017.*

*Mediante radicado 2015ER264898 del 30/12/2015 el usuario remite concepto de uso del suelo de la Curaduría Urbana No. 4 con radicado No. 41-3-0714, en el que establece que la actividad de curtiembre está contemplada en la normativa de uso para el predio con Cra 18 B 58 - 82 / 86 Sur. Así mismo el usuario adjuntó el concepto de uso del suelo emitido por la SDP con radicado No. 2-2016-32524, en el que establece que la actividad de curtiembre está contemplada en la normativa de uso para el predio con dirección Cra 18 B 58 - 86 Sur, mediante el radicado No. 2016ER128455 del 27/07/2016.*



## RESOLUCION No.00785

*En la evaluación técnica de la información se concluye lo siguiente en relación a la documentación presentada por el usuario y lo encontrado en la visita técnica:*

- *En la visita se corrobora que la actividad productiva desarrollada en el predio con Cra 18 B 58 - 82 / 86 Sur, pertenece a CARLOS ANTONIO POVEDA GARZÓN, con NIT: 79821757-7, el cual también actúa como representante legal del establecimiento CURTIEMBRES TURIN.*
- *Una vez verificados los planos presentados mediante radicado No. 2015ER264898 del 30/12/2015, se encuentra que concuerdan con el proceso de curtiembres y sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, evidenciados en la visita realizada el día 17/02/2017.*
- *Mediante radicado 2015ER264898 del 30/12/2015 el usuario informa que se generan 34,092 m<sup>3</sup>/mes de ARnD, que equivalen a 0,59 L/s en promedio realizando dos descargas semanales del tanque de 5000 L. En el momento de la visita el caudal reportado por el usuario fue de 0,694 L/s durante 2 horas, dos descargas por semana aproximadamente del tanque de 5000 L, y al mes vierte aproximadamente 40 metros cúbicos de agua tratada en el procesamiento de 300 pieles/mes de acuerdo a lo mencionado por el usuario en la visita. Lo cual es consistente debido a que no todas las semanas se sacan dos baches de aguas residuales tratadas (valor aproximado) del tanque de 5000 Litros para ser vertidas al sistema de alcantarillado, por lo que la cantidad varía dependiendo la demanda de cuero.*
- *Mediante radicado 2015ER264898 del 30/12/2015 se entrega certificado de tradición expedido por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos el 9/12/2015, el cual relaciona a la señora Clara Sofía Garay Millán identificada con cédula No. 52.373.710, como titular de derecho real de dominio sobre el predio con dirección Cra 18 B 58 – 86 Sur. Una vez consultado el VUC el día 23/02/2017, se verifica que pertenece a la señora Clara Sofía Garay Millán.*
- *Mediante radicado 2015ER264898 del 30/12/2015 el usuario remite concepto de uso del suelo de la Curaduría Urbana No. 4 con radicado No. 41-3-0714, en el que establece que la actividad de curtiembre está contemplada en la normativa de uso para el predio con Cra 18 B 58 - 82 / 86 Sur. Así mismo el usuario adjuntó el concepto de uso del suelo emitido por la SDP con radicado No. 2-2016-32524, en el que establece que la actividad de curtiembre está contemplada en la normativa de uso para el predio con dirección Cra 18 B 58 - 86 Sur, mediante el radicado No. 2016ER128455 del 27/07/2016.*

*En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y 631 del 2015. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es SGI Ltda., quien se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la Resolución No. 2438 del 10 de Noviembre de 2015. Adicionalmente se informa que el Laboratorio SGI Ltda., no tiene acreditación para la caracterización del parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) en el momento del muestreo. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que los análisis y la toma de muestras se*

## RESOLUCION No.00785

encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior, se considera técnicamente **VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos no domésticos al establecimiento **CURTIEMBRES TURIN**, donde actúa como propietario y/o representante legal el señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZÓN** con NIT: 79821757-7, ubicado en el predio con dirección **Cra 18 B 58 - 82 / 86 Sur**, chip predial AAA0022CCKL, para su descarga procedente de los procesos de remojo, pelambre y desencale de pieles previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado de la carrera 18B, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X (este): 93670.86 y Y (norte): 96409.4, por otro lado se le reitera que el permiso no incluye las descargas procedentes del proceso de curtido, recurtido y teñido. El usuario deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

**El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:**

- *Evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años al establecimiento CURTIEMBRES TURIN, donde actúa como representante legal y/o propietario el señor CARLOS ANTONIO POVEDA GARZÓN con NIT: 79821757-7, ubicado en el predio con dirección Carrera 18 B 58 - 82 / 86 Sur, chip predial AAA0022CCKL, para su descarga procedente de los procesos de remojo, pelambre y desencale de pieles previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado de la carrera 18B, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X (este): 93670.86 y Y (norte): 96409.4, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 00324 del 13/02/2017 (2017EE29913).*

***En caso de obtener dicha viabilidad jurídica se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:***

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*

## RESOLUCION No.00785

- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:*
  - *Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.*
  - *Sitios de toma: Caja de inspección externa.*
  - *Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga. Cada 15 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
  - *Contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles, o la norma que la modifique o sustituya.*
  - *Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:*

### **Tabla de Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

*Fuente: Artículos 13 y 16 capítulos VI y VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.*

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*



## RESOLUCION No.00785

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\* Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y

## RESOLUCION No.00785

*subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1076 de 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto MADS No 1076 de 2015.*

*Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:*

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

## RESOLUCION No.00785

- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

*Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.”*

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: “...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

## RESOLUCION No.00785

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

### I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,*

## RESOLUCION No.00785

*comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (Subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 01137 del 11 de marzo de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **CARLOS**

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCION No.00785

**ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009.

Que en el numeral **4.1.5.** del **Concepto Técnico No. 01137 del 11 de marzo de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 01137 del 11 de marzo de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, predio ubicado en la la Carrera 18 B No. 58 – 86 Sur (nomenclatura actual), Carrera 18 B No. 58 – 82 Sur (nomenclatura anterior) , Chip AAA0022CCKL, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

## RESOLUCION No.00785

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por el señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 – 86 Sur (nomenclatura actual), Carrera 18 B No. 58 – 82 Sur (nomenclatura anterior) , Chip AAA0022CCKL, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad , por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

## RESOLUCION No.00785

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** El establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, a través de su propietario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
  - Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
  - Sitios de toma: Caja de inspección externa.
  - Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga. Cada 15 minutos deberá

## RESOLUCION No.00785

monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

- Contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles, o la norma que la modifique o sustituya.
- Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

### **Tabla de Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

*Fuente: Artículos 13 y 16 capítulos VI y VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.*

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte



## RESOLUCION No.00785

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	3000
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\* Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

### **RESOLUCION No.00785**

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1076 de 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto MADS No 1076 de 2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.

## RESOLUCION No.00785

- Método de análisis utilizado.
  - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - Límite de cuantificación.
  - Incertidumbre del método.
- 
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
  - Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor **CARLOS ANTONIO POVEDA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.757, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES TURIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01870767 del 16 de febrero de 2009, o quien haga sus veces, en la Carrera 18 B No. 58 – 86 Sur (nomenclatura actual), Carrera 18 B No.

## RESOLUCION No.00785

58 – 82 Sur (nomenclatura anterior), de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los **18** días del mes de **abril** del año **2017**



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: SDA-05-2017-126

**Elaboró:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS      C.C: 1032427306      T.P: 211968      CPS: CONTRATO 20170434 DE      FECHA EJECUCION: 11/04/2017

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS      C.C: 1032427306      T.P: 211968      CPS: CONTRATO 20170434 DE      FECHA EJECUCION: 11/04/2017

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ      C.C: 1136879892      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION      18/04/2017

**Aprobó:**

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ      C.C: 1136879892      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 18/04/2017

**Aprobó y firmó:**

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ      C.C: 1136879892      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 18/04/2017

*Persona Jurídica: CURTIEMBRES TURIN.*

Página 24 de 25



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **RESOLUCION No.00785**

*Predio: Carrera 18 B No. 58 –86 Sur, Chip AAA0022CCKL*

*Revisión Técnica Documental:*

*Elaboró: Andrés Villafradez López*

*Revisó: Edna Rocío Jaimes Arias*

*Acto: Auto Declara Reunida La Información*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

*Localidad: Tunjuelito*

*Cuenca: Tunjuelo*